

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1974

(Agosto 25 de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1156 del 27 de abril de 2015, el señor **RIGOBERTO MUÑOZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.117 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio La Esperanza, vereda Mirador del municipio de Pitalito, número matrícula 206-51169, código catastral 41551000200060046000, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Mirador**, para el proyecto Uso agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad y planos a mano alzada del proyecto.

Mediante radicado CAM 1779 del 30 de junio de 2015, se allega el recibo de consignación en DAVIVIENDA.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de La quebrada El Mirador, vereda Mirador, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0572 del 21 de agosto de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua en calidad y cantidad necesaria para el abasto del proyecto agrícola en el predio la Esperanza, vereda Mirador del municipio de Pitalito.

3.1 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una boctoma de fondo y la captación lateral.

El agua es capada por Bombeo como estacionaria y manguera de media pulgada hasta llegar a un tanque elevado de 1 metro de ancho por 4 de largo por 75 cm de profundidad, el bombeo se realiza cuando el acueducto veredal falla y solo se hace una vez cada dos semanas.

3.2 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto que se quiere establecer en el predio La Esperanza ubicada en la Vereda El Mirador para uso agrícola con una extensión de 8 hectáreas de las cuales 6 ½ están en café lulo y otros cultivos y según el aforo realizado la fuente arroja 0.23 lts/seg para lo cual se otorga un caudal de 0,1 lts/seg.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Mirador, municipio Pitalito.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (6,5 Has café)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 32500 hab *0,5 l/kg / 86400 seg: 0,18

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	32500	Arboles café	0,5 lts/kilo/año	0,04
				0,04
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,04

3.3 **AFOROS DE LA FUENTE.** El día 21 de Agosto se realizó la visita al nacimiento en el predio la esperanza, ubicado en la vereda Mirador corregimiento de la laguna del Municipio de Pitalito; se aforo la fuente en el punto de captación donde se realiza el bombeo con estacionaria, el agua es conducida por manguera de media pulgada en un espacio de 150 metros hasta la vivienda del señor Rigoberto Muñoz, se realizó la medición por método volumétrico registrando un caudal de 0,236 lts/seg.

3.4 **PERJUICIOS A TERCEROS.** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 **PERMISO DE SERVIDUMBRE.** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Según los cálculos realizados y asumiendo que para las labores agrícolas como el café y otros en un área de 8,5 hectáreas según lo manifestado mediante solicitud presentada mediante el radicado 1150 del 27 de Abril de 2015 del FORMULARIO UNICO NACIONAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Agrícola y según el caudal total de la fuente denominada "Mirador", el caudal a otorgar es de 0,04 lts/seg, para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA MIRADOR". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica El Mirador de 0,04 lps; es decir que el remanente es de 0,196 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

4. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "El Mirador", el caudal a otorgar es de 0,010 lts/seg, para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA MIRADOR", para proyecto uso agrícola ubicado en la vereda Mirador corregimiento de la Laguna del Municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0,04 lps; el aforo realizado arroja 0,236 lps es decir que el remanente es de 0,196 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

5 RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "El Mirador", solicitada por la el señor **RIGOBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.117 de Pitalito -Huila, actuando en calidad de Propietario del predio La Esperanza, vereda Mirador municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,04 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre ni construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. como medida compensatoria se solicita al beneficiario de la presente concesión el Señor Rigoberto Muñoz la siembra de 200 árboles con especies nativas e idóneas en la zona protectora del Nacimiento de El Mirador predio la Esperanza, con el fin de proteger y recuperar la fuente hídrica.
9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Mirador", solicitada por el señor **RIGOBERTO MUÑOZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.117 expedida en Pitalito - Huila, actuando en calidad de propietario de predio La Esperanza, vereda Mirador del municipio de Pitalito, número matrícula 206-51169, código catastral 41551000200060046000, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,04 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor el señor **RIGOBERTO MUÑOZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.117 de Pitalito -Huila, actuando como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

tenedor del predio La Esperanza ubicado en la vereda Mirador, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas quebrada Mirador, afluente río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

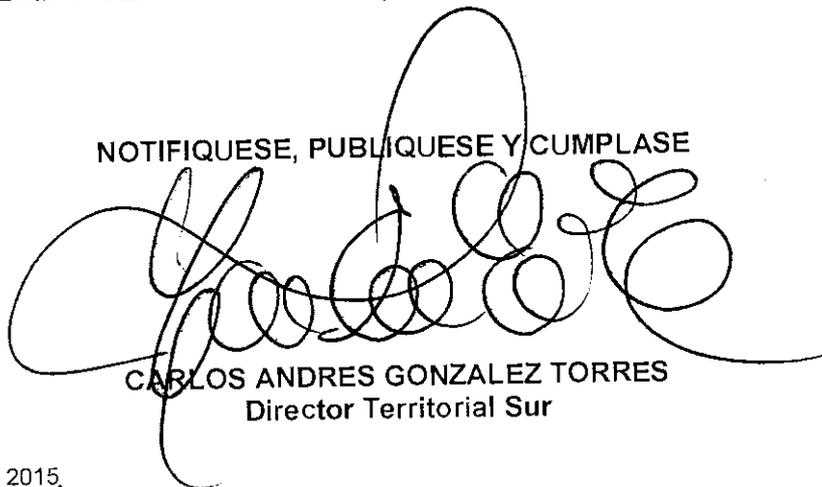
ARTICULO DECIMO CUARTO: Como medida compensatoria se solicita al beneficiario de la presente concesión el Señor Rigoberto Muñoz la siembra de 200 árboles con especies nativas e idóneas en la zona protectora del Nacimiento de El Mirador predio la Esperanza, con el fin de proteger y recurrara la fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor el señor **RIGOBERTO MUÑOZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.117 de Pitalito -Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 045/ 2015
Proyecto: WIMT *caj*